

PLENO EXTRAORDINARIO,
23 de octubre de 2020

PRESIDENTE

Dña. Gema Igual Ortiz

CONCEJALES ASISTENTES

D. Javier Ceruti García de Lago
Dña. Amparo Coterillo Pérez
Dña. Miriam Díaz Herrera
D. César Díaz Maza
D. Daniel Fernández Gómez
D. José María Fuentes-Pila Estrada
D. Javier González de Riancho Elorza
Dña. Concepción González González
D. Victoriano González Huergo
D. Jesús Goñi Saturio
Dña. Lorena Gutiérrez Fernández
D. Álvaro Lavin Muriente
Dña. Myriam Martínez Muñoz
Dña. Noemí Méndez Fernández
Dña. María Antonia Mora González
D. Pedro José Nalda Condado
D. Vicente Nieto Ríos
D. Felipe Pérez Manso
D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal
D. Daniel Portilla Fariña
Dña. Carmen Ruiz Lavín
Dña. Margarita Rojo Calderón
Dña. Ana Santurtún Zarrabeitia
D. Miguel Saro Díaz
D. Néstor Serrano Ortega
D. Alberto Torres Briz

En el Salón de Sesiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander, siendo las nueve horas del día señalado en el encabezamiento, se reúne la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia y con la asistencia de los Concejales anteriormente relacionados. Asiste por videoconferencia, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, D. Javier González de Riancho Elorza, quien, durante la sesión y antes de las votaciones, manifiesta encontrarse en territorio español; quedando asegurada la comunicación entre los asistentes.



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER) GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario General del Pleno Alcaldesa	26/10/2020 10:45

Se encuentra presente D. Rafael de la Iglesia Barbolla, Viceinterventor Municipal, y están asistidos por D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno de la Corporación Municipal.

118/1 – 119/2 – 120/3 – 121/4 – 122/5 – 123/6 – 124/7 – 125/8 -126/9

El Secretario General del Pleno informa que, por decisión de la Junta de Portavoces, se agrupan los expedientes para realizar un debate conjunto y, concluido el mismo, se votarán de forma separada.

118/1. APROBACIÓN inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal 1-I Impuesto de bienes inmuebles. Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, dictaminada en la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 1-I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de bienes inmuebles en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la habilitación contenida en el artículo 77.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, dentro de los límites señalados por el artículo 72.1 del mismo texto legal, se modifica el artículo 9.2.1, que queda con la siguiente redacción:

El tipo de gravamen será el 0,410 % cuando se trate de bienes urbanos y el 0,870 % cuando se trate de bienes rústicos.

SEGUNDO. En uso de la habilitación contenida en el artículo 74.4 del referido Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, dentro de los límites señalados por dicho artículo, se modifican el artículo 6.5 y 6.5 bis. Igualmente, se establece la posibilidad para las familias numerosas de aportar en vía de recurso contra el recibo, la renovación del título que no hubiesen aportado previamente, con la finalidad de garantizar más adecuadamente su derecho al beneficio, quedando con la siguiente redacción:

Tendrán derecho, a una bonificación del 35 % de la cuota íntegra, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El inmueble objeto de la bonificación será la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de los miembros que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.

b) Esta bonificación se concederá hasta la fecha de efectos que indique el título de familia numerosa.

c) La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título.

d) La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del Impuesto, o, en su defecto, acreditar haber presentado la solicitud ante la Comunidad Autónoma antes del 1 de enero de cada ejercicio, si el resultado fuese favorable a su concesión.

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER) GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario General del Pleno Alcaldesa	26/10/2020 10:45



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

La solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del día 1 de marzo. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente.

Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo y, siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, hasta la fecha de finalización del plazo para formular recurso de reposición contra el recibo del impuesto, el título renovado. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.

e) Esta bonificación es compatible con la de las viviendas de protección oficial hasta un límite del 90 %, acumulando ambas bonificaciones.

5.bis. Tendrán derecho a una bonificación del 90 % de la cuota íntegra del Impuesto, los sujetos pasivos que, además de cumplir todos los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

TERCERO. Se modifican el artículo 13.1 y la disposición adicional cuarta, que quedan con la siguiente redacción:

Artículo 13. Régimen de ingreso:

1. El plazo de cobro en período voluntario para los valores-recibo notificados colectivamente es el siguiente:

a) No domiciliados: El comprendido desde el día 2 de mayo hasta el día 5 de julio, o, si éstos no fueran hábiles, los inmediatos hábiles posteriores.

b) Domiciliados en una entidad bancaria: El comprendido desde el 5 de mayo hasta el 5 de septiembre, o, si éstos no fueran hábiles, los inmediatos hábiles posteriores para los recibos domiciliados que se hagan efectivos en las fechas establecidas para el Sistema Especial de Pagos de recibos domiciliados, en los términos de la disposición adicional cuarta de esta Ordenanza, salvo renuncia expresa formulada hasta el 20 de abril de cada año, en cuyo caso el pago se efectuará el 5 de julio, o si éste no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente.

Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen podrá modificarse dichos plazos por Resolución de la Alcaldía, siempre que el mismo no sea inferior a 2 meses naturales.

Disposición adicional cuarta:

Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos y de características especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios, que tengan domiciliado el pago de los recibos de este impuesto, un sistema fraccionado de cobro, en los siguientes términos:

- Primer plazo, por el 33,33 % de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de mayo o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior.

- Segundo plazo, por el 33,33 % de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de julio o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior.

- Tercer plazo, por el 33,34 % restante el día 5 de septiembre o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior.

Si por causa imputable al interesado no se hiciera efectivo el primero o el segundo de los plazos en las fechas indicadas, no se enviará al banco el importe del plazo respectivo siguiente, debiendo abonarse la totalidad de la

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

deuda pendiente antes de que finalice el periodo voluntario de pago el 5 de julio, o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior. Si no se hiciera efectivo el segundo plazo en la fecha indicada, se considerará vencida y exigible el total de la deuda pendiente de pagar, iniciándose el periodo ejecutivo al día siguiente por el total de la deuda.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el tercer plazo en la fecha indicada, se considerará iniciado el periodo ejecutivo al día siguiente de la finalización del periodo voluntario de pago establecido para los valores-recibo no domiciliados, o si éste no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente.

Para disfrutar de este beneficio será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 20 de abril de cada ejercicio o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior.

CUARTO. La disposición transitoria contenida en la Ordenanza pasa a denominarse disposición transitoria primera, introduciéndose una disposición transitoria segunda con la finalidad de reconocer para el ejercicio 2021 una bonificación para los inmuebles destinados a las actividades a que se refiere, por razones de interés público de fomento de la actividad económica y de mantenimiento del empleo en la actual situación de crisis sanitaria motivada por la pandemia de COVID-19:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, tendrán especial interés o utilidad municipal y por tanto:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 20 % de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles afectos directamente a una actividad económica que tengan reconocido el uso catastral de ocio y hostelería, cultural o espectáculos y que cumplan los requisitos que se establecen en la presente disposición transitoria.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 10 % de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles afectos directamente a una actividad económica que tengan reconocido el uso catastral comercial, industrial, oficinas, sanidad o deportivo, o bien estén incluidos en un Bien de características especiales.

En ningún caso tendrán derecho a esta bonificación cualesquiera clases de bienes en los que los sujetos pasivos sean las Administraciones Públicas o los Organismos o Sociedades de ellas dependientes.

2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.

b) Que la actividad continúe ejerciéndose, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2021.

c) Que el uso catastral del inmueble se corresponda con alguno de los indicados a fecha del devengo del impuesto.

d) Que en el caso de los bienes del apartado 1.b) de esta disposición transitoria, se mantenga el número de puestos de trabajo entre el 15 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. En el caso de que la actividad haya estado sujeta a un ERTE, se deberá aportar la Resolución administrativa por la cual se concede el ERTE.

e) Que el sujeto pasivo y el arrendatario, en su caso, se encuentren al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación.

Asimismo, en aquellos casos en los que el inmueble se encuentre arrendado y la actividad se ejerza por persona distinta del sujeto pasivo, para tener derecho a la bonificación será necesario que en el contrato de arrendamiento,

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

el arrendatario asuma como obligación el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y que se mantendrá, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2021 y, además, que en el caso de los bienes del apartado 1.b) de esta disposición transitoria, se suscriba el compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo entre las fechas indicadas. En el caso de inmuebles arrendados, la solicitud de bonificación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo y la declaración responsable por el arrendatario.

b) Para acreditar, en los casos de inmuebles arrendados, que el arrendatario ha asumido el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá aportarse copia del contrato de arrendamiento.

La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal y hasta el 1 de febrero de 2021 y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación municipal.

Posteriormente, por la Directora de Ingresos Públicos Municipales se procederá a la concesión provisional de la bonificación que se aplicará en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2021. La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior por la Inspección de Tributos municipales de la concurrencia de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores.

QUINTO. Se modifica la disposición final que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

119/2. APROBACIÓN inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal

2-I Impuesto sobre actividades económicas. Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 2-I IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Ejercicio 2021)

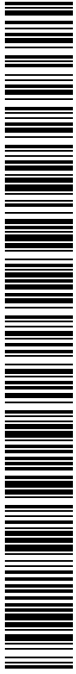
Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, en los términos que sigue:

UNO. Se aprueba la disposición transitoria segunda, quedando redactada como sigue:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.b) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, podrán disfrutar de una bonificación del 25 % de la cuota correspondiente, siempre que el promedio de trabajadores de la plantilla con contrato indefinido, a 31 de

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

diciembre de 2020, se haya visto incrementado con respecto al número de trabajadores existente al inicio del periodo impositivo 2020.

A tal efecto, se deberán aportar junto con la solicitud:

- Documento que acredite la representación legal o apoderamiento y la vigencia de los mismos, o autorización.

- Certificado de empresa en el que se relacionen los trabajadores con contrato indefinido en ese centro de trabajo (indicando nombre, NIF, nº Seguridad Social, categoría profesional, fecha de alta, y domicilio) del periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y del periodo impositivo anterior a aquél.

- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en el antes citado certificado de empresa.

- Copia de los TC2 del mes de diciembre del periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y del periodo impositivo anterior a aquél.

2. Esta bonificación será de carácter rogado, por lo que la deberá solicitarse expresamente, mediante impreso normalizado, en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de marzo de 2021.

3. Para la concesión de la bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El incremento de plantilla con contrato indefinido deberá producirse en los centros de trabajo ubicados en el municipio de Santander.

- El sujeto pasivo debe encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación.

DOS. Se aprueba una disposición final, que queda redactada como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

120/3. APROBACIÓN inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal

4-I Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, dictaminada en la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 4-I IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos que sigue:

UNO. Se modifica el punto 2 del artículo 4, Exenciones y bonificaciones, quedando redactada como sigue:

2. Bonificaciones

a) Tendrán una bonificación del 50 % del importe del Impuesto la realización de obras comunitarias de mantenimiento de fachadas y/o rehabilitación de las mismas. Cuando dichas obras comunitarias se realicen en edificios protegidos por el planeamiento urbanístico municipal, la bonificación se elevará al 75% de dicho importe.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

b) Las obras comunitarias de rehabilitación de edificios incluidos dentro del ámbito de las Áreas de Rehabilitación Integral ARI, tendrán una bonificación del 50 % del importe del Impuesto en las obras necesarias para la rehabilitación de los elementos comunes de la edificación.

c) La primera instalación de ascensores en edificios residenciales preexistentes tendrán una bonificación del 75 % del importe del Impuesto para su montaje.

d) La construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial tendrá una bonificación del 95 %.

La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y de la documentación acreditativa de su catalogación como viviendas de protección oficial de régimen especial.

e) Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá al Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, declarar las obras de especial interés por concurrir circunstancias sociales en los destinatarios de las mismas.

f) Incentivos al aprovechamiento de la energía solar.

Disfrutarán de una bonificación del 30 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No obstante, para el caso de construcciones de uso residencial, el porcentaje de bonificación ascenderá al 95 %. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

g) Tendrán una bonificación del 50 % la realización de obras de mejora y ampliación de instalaciones interiores de suministro de agua, amparadas por la Ordenanza de ayudas (BOC 27 de mayo de 2004).

h) Tendrán una bonificación del 75 % del importe del Impuesto la realización de obras incluidas dentro del ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana a desarrollar en el Cabildo de Arriba.

i) Las obras necesarias para la eliminación de barreras arquitectónicas en viviendas preexistentes tendrán una bonificación del 50 % del Impuesto, a excepción de las recogidas en el apartado c) del presente artículo.

DOS. Se modifican los puntos 5 y 6 del artículo 6, Gestión Tributaria, quedando redactados como sigue:

5. Una vez finalizadas las obras, en el caso de obra mayor siempre, y en las menores y comunicadas si el coste de la obra es mayor o menor que el autoliquidado en el inicio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la terminación de las mismas, deberán los sujetos pasivos presentar en el Servicio de Inspección de Tributos declaración con comunicación de fin de obra presentando la documentación para realizar la comprobación definitiva del coste de la misma:

- Copia de las facturas correspondientes a la obra.
- Certificación liquidatoria de la obra donde figuren todas las unidades de obra ejecutadas.
- Contrato de ejecución de obra, en su caso, formalizado con la empresa constructora.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	

- Cualquier otra documentación que permite determinar el coste de la misma.

6. El Servicio de Inspección de Tributos podrá solicitar otra documentación y realizar las inspecciones y comprobaciones por los medios habilitados por la normativa para ello. Y realizará (a través del procedimiento de inspección regulado en la Ley General Tributaria) la oportuna comprobación administrativa, y modificará, en su caso, la base imponible declarada, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

TRES. Se aprueba una disposición final, que queda redactada como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa

121/4. APROBACIÓN inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal

5-I Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza

urbana. Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 5-I IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Ejercicio 2021)

Se propone al Pleno de la Corporación la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en los siguientes términos:

PRIMERO. Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza que queda con la siguiente redacción:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal declaración del Impuesto en modelo oficial aprobado por la Dirección de Ingresos Públicos Municipales conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses prorrogables hasta 1 año a solicitud del sujeto pasivo.

Transcurrido un mes desde que se hubiese presentado la solicitud de prórroga, sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida. No se concederá la prórroga cuando la solicitud se presente transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación. La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de seis meses del apartado b) anterior y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente.

3. A la declaración, que será suscrita por el sujeto pasivo o su representante, se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición. A título enunciativo, los citados documentos podrán consistir en copia de la escritura notarial, contrato privado, auto judicial, acta de ocupación, ... y, tratándose de transmisiones mortis causa, copia del escrito presentado al Órgano liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o constitución del derecho real que se trate deba declararse exenta



q000098a3201a13c3a07e42370a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0bf>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

o no sujeta, presentará declaración ante el Servicio de Gestión Tributaria dentro de los plazos establecidos, acompañada de los documentos en que conste el acto o contrato originador de la transmisión o constitución del derecho y de la exención o no sujeción que se pretende. Si el Servicio de Gestión Tributaria considerara improcedente la exención alegada, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

4. En caso de ausencia o falta de claridad de alguno de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la determinación de la cuota del impuesto, el Servicio de Gestión Tributaria requerirá la presentación de la documentación oportuna. En estos casos, el Ayuntamiento, una vez comprobados los datos aportados, emitirá la correspondiente liquidación.

5. A estos efectos el presentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario de los obligados al pago del Impuesto, y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los propios interesados.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar a la Administración municipal en el modelo oficial establecido por la misma, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en letra a) del artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

SEGUNDA. Se modifica el artículo 10 de la Ordenanza que queda con la siguiente redacción

1. Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, a favor de descendientes o adoptados, ascendientes, y adoptantes, y del cónyuge la cuota íntegra del Impuesto se verá bonificada en un 95 % en aquellos supuestos en que el valor catastral del suelo sea inferior o igual a 70.000 €. A estos efectos, se tomará en consideración el valor catastral del suelo del inmueble transmitido y no el valor catastral correspondiente a las fracciones de la propiedad o derecho que se transmite.

2. Esta bonificación solo será aplicable a aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos brutos por todos los conceptos, excluyendo los del fallecido, no excedan del resultado de multiplicar por dos el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación deberá ser solicitada acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos en el último ejercicio

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0bf>

presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

3. Tratándose de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, tendrá este carácter aquella que lo haya sido para el causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante los dos últimos años lo que se acreditará a través del Padrón municipal de Habitantes o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

Cuando el transmitente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores, centro de atención residencial o en una vivienda que no fuera de su propiedad en el momento del fallecimiento, será vivienda habitual del causante la que tenía esa consideración dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo.

4. A efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad de Cantabria.

5. En todo caso, para tener derecho a la bonificación el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación deberá encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación.

6. La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de 6 meses prorrogables por otros 6 meses a que se refiere el artículo 8.2 de la presente Ordenanza, acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos. Dicha bonificación se entenderá como provisionalmente concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda.

7. En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación cuando el sujeto pasivo sea la herencia yacente o la comunidad hereditaria, siendo precisa la aceptación y adjudicación de herencia para que proceda el beneficio fiscal.

TERCERO. Se modifica la disposición final que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos desde el día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

122/5. APROBACIÓN inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal 2-T Tasa por licencia de apertura de establecimientos y verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo. Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, dictaminada en la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 2-T TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO (Ejercicio 2021)

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos y verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se añade la disposición transitoria primera, que queda como sigue:

Consecuencia de la situación económica motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2021, se suprime el pago de la Tasa por la actuación municipal, técnica y administrativa, de comprobación, verificación, investigación e inspección del ejercicio de actividades sujetas a la obligación de presentar declaración responsable, comunicación previa o solicitud de licencia de apertura, en establecimientos en los que se desarrollen actividades fabriles, industriales, mercantiles, comerciales o profesionales, o de otra índole desarrolladas en establecimientos con una superficie superior a 400 m² construidos.

SEGUNDO. Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

123/6. APROBACIÓN inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal

5-T Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras. Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, dictaminada en la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 5-T TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

UNO. Se modifica el artículo 7 Tarifas que queda como sigue:

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1. Viviendas y locales cerrados		
Por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año		
Categoría de calle	Euros/año	Euros/trimestre 2021
1	101,86	25,47
TARIFA 2. Alojamientos		Euros/año
Epígrafe 1- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año		29,49 €
Epígrafe 2- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año		24,46 €
Epígrafe 3- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año		19,23€
Epígrafe 4- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc., por cada plaza y año		18,87 €
Epígrafe 5- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año		17,58 €
Epígrafe 6- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 405,20 €		8,71 €

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0bf>

Epígrafe 7- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año	352,56 €
Epígrafe 8- Camping, por cada plaza y año	8,71 €
Epígrafe 9- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	175,78 €
TARIFA 3. Locales de negocio	
EUROS/AÑO	
Epígrafe 1- Restaurantes, por cada plaza y año:	
- Categoría de lujo (5 tenedores)	35,36 €
- De categoría primera (4 tenedores)	29,22 €
- De categoría segunda (3 tenedores)	24,36 €
- De categoría tercera (2 tenedores)	19,60 €
- De categoría cuarta (1 tenedor)	18,87 €
Epígrafe 2- Cafeterías, por cada una y año:	
- De categoría especial (3 tazas)	880,25 €
- De primera categoría (2 tazas)	713,00 €
- De segunda categoría (1 taza)	528,70 €
- De tercera categoría	352,56 €
Epígrafe 3- Bares, por cada uno y año:	
- De categoría especial A y B	713,82 €
- De categoría primera	615,08 €
- De categoría segunda	528,70 €
- De categoría tercera	440,58 €
- De categoría cuarta	352,56 €
Epígrafe 4- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares, por cada uno y año	880,25 €
Epígrafe 5- Circulos de recreo, Clubs Sociales, etc.	
-Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	352,56 €
-Los demás	176,51 €
Epígrafe 6- Teatros y cinematógrafos, cada uno y año	440,77 €
Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc.	
-Con restaurantes, cafeterías, etc., tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	1.752,25 €
-Los demás	880,25 €
Epígrafe 8- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m ² , por cada uno y año	5.282,50 €
Epígrafe 9- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año:	
- De pescadería, frutería	880,25 €
- Resto de comercios	440,77 €
Epígrafe 10- Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año:	
- De más de 1000 m ² de extensión	
- Entre 500 y 1000 m ² de extensión	4.402,80 €
- Entre 100 y 500 m ² de extensión	1.751,44 €
- Menos de 100 m ² de extensión	880,44 €
Epígrafe 11- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc., por cada local y año:	
- De más de 1000 m ² de extensión	4.402,80 €
- Entre 500 y 1000 m ² de extensión	2.201,36 €
- Entre 100 y 500 m ² de extensión	1.321,66 €
- De menos de 100 m ² de extensión	880,25 €
Epígrafe 12- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año	176,51 €
Epígrafe 13- Puestos quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año	129,70 €

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0bf

Epígrafe 14- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año	352,56 €
Epígrafe 15- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año	176,60 €
Epígrafe 16- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año	352,56 €
En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.	

DOS. Se aprueba la disposición transitoria segunda:

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2021, las tarifas por prestación del servicio de basuras de los epígrafes incluidos en la Tarifa 2 (Alojamientos) y Tarifa 3 (Locales de negocio) del artículo 7, se reducirán en un 10 %.

TRES. Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

124/7. APROBACIÓN inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal

7-T Tasa por prestación del servicio de alcantarillado. Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, dictaminada en la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 7-T TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

UNO. Se modifica el artículo 6 Cuota Tributaria (Tarifa) que queda como sigue:

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º. Alcantarillado

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral..... 5,74 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³)0,0730 €

De 16 a 30 m³ (cada m³)0,0937 €

De 31 a 45 m³ (cada m³)0,4166 €

De 46 a 100 m³ (cada m³)0,5988 €

Más de 100 m³ (cada m³)0,6508 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral..... 8,02 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m³ (cada m³)0,0730 €

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0bf>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

- De 13 a 24 m³ (cada m³) 0,2655 €
- De 25 a 60 m³ (cada m³) 0,5727 €
- De 61 a 150 m³ (cada m³) 0,6247 €
- Más de 150 m³ (cada m³) 0,6665 €
- c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):
 - Cuota fija trimestral..... 1,43 €
 - Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:
 - De 0 a 15 m³ (cada m³) 0,0182 €
 - De 16 a 30 m³ (cada m³) 0,0234 €
 - De 31 a 45 m³ (cada m³) 0,1041 €
 - De 46 a 100 m³ (cada m³) 0,1497 €
 - Más de 100 m³ (cada m³) 0,1627€
 - d) Familias numerosas:
 - Cuota fija familias numerosas con ingresos superiores tres veces al IPREM 2,85 €
 - Cuota fija familias con ingresos inferiores tres veces al IPREM 1,43 €
 - Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:
 - De 0 a 15 m³ (cada m³) 0,0182 €
 - De 16 a 30 m³ (cada m³) 0,0234 €
 - De 31 a 45 m³ (cada m³) 0,1041 €
 - De 46 a 100 m³ (cada m³) 0,1497 €
 - Más de 100 m³ (cada m³) 0,1627 €
 - d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos:
 - Cuota fija familias monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM..... 2,85 €
 - Cuota fija familias con ingresos inferiores tres veces al IPREM 1,43 €
 - Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:
 - De 0 a 15 m³ (cada m³) 0,0182 €
 - De 16 a 30 m³ (cada m³) 0,0234€
 - De 31 a 45 m³ (cada m³) 0,1041 €
 - De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,1497 €
 - Más de 100 m³ (cada m³) 0,1627€
 - e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:
 - Cuota fija trimestral..... 1,43€
 - Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:
 - De 0 a 15 m³ (cada m³) 0,0182 €
 - De 16 a 30 m³ (cada m³) 0,0234 €
 - De 31 a 45 m³ (cada m³) 0,1041 €
 - De 46 a 100 m³ (cada m³) 0,1497 €
 - Más de 100 m³ (cada m³) 0,1627 €
 - f) Asociaciones de Vecinos
 - Cuota fija trimestral..... 0,00 €

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

- De 0 a 15 m³ (cada m³) 0,0548 €*
- De 16 a 30 m³ (cada m³) 0,0703 €*
- De 31 a 45 m³ (cada m³) 0,3123 €*
- De 46 a 100 m³ (cada m³) 0,4493 €*
- Más de 100 m³ (cada m³) 0,4884 €*

EPÍGRAFE 2º. Otros conceptos

** Injertos:*

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro nº 1.

Como contribución al sistema principal a que se refiere el artículo 64, se factura por cada injerto 95,58 €.

Cuadro nº 1. Alcantarillado (Derechos de injerto). Año 2021 (en €)

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	32,50	37,53	42,82	54,09	60,59	74,00
Solera de arena	1,20	1,35	1,53	1,70	2,01	2,35
Relleno y apisonado calzada	22,71	26,27	29,98	33,86	42,23	51,32
Colocación de tubería	5,99	9,09	13,07	16,21	23,87	29,70
Reposición pavimento	18,46	19,97	21,49	22,99	26,01	29,04
Tubería de hormigón	16,17	22,12	27,59	35,45	56,20	78,68
Pozo registro	44,44	44,44	44,44	44,44	44,44	44,44
Total zona urbana	141,53	160,79	180,92	208,75	255,41	309,61
Total zona sin urbanizar	123,05	140,83	159,44	185,75	229,37	280,54

** Prestación de servicios en trabajos a terceros:*

Para los servicios realizados por el concesionario: Trabajos para terceros, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio colectivo del Servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento de Santander.

Cuadro nº 2. Precios de mano de obra para la prestación de servicios en trabajos a terceros para el año 2021

PRECIO/HORA	TRABAJO NORMAL NO EXTRA	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
Capataz	38,52	67,41	86,68	105,94
Oficial 1º	32,82	57,43	73,84	90,26
Oficial 2º	31,38	54,92	70,60	86,29
Peón especialista	27,87	48,79	62,72	76,66

DOS. Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

125/8. APROBACIÓN inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal

8-T Tasa por prestación del servicio de suministro de agua. Se da cuenta de la

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	

Propuesta de Acuerdo del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, dictaminada en la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 8-T TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua.

UNO. Se modifica el artículo 6 Tarifas que queda como sigue:

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º. Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral..... 11,45 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³) 0,1458 €

De 16 a 30 m³ (cada m³) 0,1875 €

De 31 a 45 m³ (cada m³) 0,8330 €

De 46 a 100 m³ (cada m³) 1,1975 €

Más de 100 m³ (cada m³) 1,3016 €

b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

Cuota fija trimestral..... 16,03 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m³ (cada m³) 0,1458 €

De 13 a 24 m³ (cada m³) 0,5310 €

De 25 a 60 m³ (cada m³) 1,1453 €

De 61 a 150 m³ (cada m³) 1,2496 €

Más de 150 m³ (cada m³) 1,3328 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral..... 2,85 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³) 0,0364 €

De 16 a 30 m³ (cada m³) 0,0468 €

De 31 a 45 m³ (cada m³) 0,2083 €

De 46 a 100 m³ (cada m³) 0,2994 €

Más de 100 m³ (cada m³) 0,3253 €

d) Familias numerosas

Cuota fija familias numerosas con ingresos superiores tres veces al IPREM



q000098a3201a13c3a07e42370a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0bf>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0bf>

..... 5,74 €
Cuota fija familias numerosas con ingresos inferiores tres veces al IPREM
 2,85 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:
De 0 a 15 m³ (cada m³) 0,0364 €
De 16 a 30 m³ (cada m³) 0,0468 €
De 31 a 45 m³ (cada m³) 0,2083 €
De 46 a 100 m³ (cada m³) 0,2994 €
Más de 100 m³ (cada m³) 0,3253 €
d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos Cuota fija familias monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 5,74 €
Cuota fija familias monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 2,85 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:
De 0 a 15 m³ (cada m³) 0,0364 €
De 16 a 30 m³ (cada m³) 0,0468 €
De 31 a 45 m³ (cada m³) 0,2083 €
De 46 a 100 m³ (cada m³) 0,2994 €
Más de 100 m³ (cada m³) 0,3253 €
e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo
Cuota fija trimestral 2,85 €
Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:
De 0 a 15 m³ (cada m³) 0,0364 €
De 16 a 30 m³ (cada m³) 0,0468 €
De 31 a 45 m³ (cada m³) 0,2083 €
De 46 a 100 m³ (cada m³) 0,2994 €
Más de 100 m³ (cada m³) 0,3253 €
Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.
f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.
Cuota fija trimestral 11,45 €
Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:
De 0 a 15 m³ (cada m³) 0,1092 €
De 16 a 30 m³ (cada m³) 0,1407 €
De 31 a 45 m³ (cada m³) 0,6247 €
De 46 a 100 m³ (cada m³) 0,8987 €
Más de 100 m³ (cada m³) 0,9768 €
g) Asociaciones de vecinos
Cuota fija trimestral 0,00 €
Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0bf>

- De 0 a 15 m³ (cada m³) 0,1458 €
- De 16 a 30 m³ (cada m³) 0,1875 €
- De 31 a 45 m³ (cada m³) 0,8330 €
- De 46 a 100 m³ (cada m³) 1,1975 €
- Más de 100 m³ (cada m³) 1,3016 €

h) Municipios de la comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

- Modalidad A:

Minimo mensual (según volumen acordado), por m³ 0,3123€

Exceso sobre el volumen acordado, por m³ 0,5832 €

Esta modalidad se aplicará por defecto

- Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m³ y 1.600.000 m³, el precio por m³ se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: $p = 0,541 - 0,0000001614 * V$, calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado < solicitado.

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado > solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,1818 €.

EPIGRAFE 2º. Tasas por otros conceptos.

* Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro nº 1.

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida..... 78,82 €

- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 227,85 €

* Contratos nuevos:

Derechos por instalación e inspección..... 106,34 €

Fianza 23,64 €

Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 14,15 €

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0bf>

** Alquiler de contador:*

- Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,33 €
- Alquiler trimestral de contadores de otros calibres.....Aplicación cuadro nº 2

** Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.*

-Si en el plazo de 5 días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de.... 14,15 €

** Verificación del contador*

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitara el contador para su verificación e instalara uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 85.94 € para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

** Prestación de servicios en trabajos a terceros:*

Para los servicios realizados por el concesionario: Trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

Cuadro nº 3. Precios de mano de obra para la prestación de servicios en trabajos a terceros en el año 2021

PRECIO/HORA	TRABAJO NORMAL NO EXTRA	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
Capataz	38,52	67,41	86,68	105,94
Oficial 1º	32,82	57,43	73,84	90,26
Oficial 2º	31,38	54,92	70,60	86,29
Peón especialista	27,87	48,79	62,72	76,66

** Fuente de Aforo, precio de 165,65 €.*

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

** Ejecución de acometida.*

Diámetro 32 mm. 452,46 €/unidad

Diámetro 63 mm. 792,36 €/unidad

Otros diámetros Bajo presupuesto

Acometida	32 mm	452,46
	63 mm	792,36
	80 mm	s/ppto

EPIGRAFE 3º. Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, artículo 3.4:

a) Servicio doméstico

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

- Cuota fija trimestral..... 0,67 €
- Cuota variable,), por m³0,0386 €
- b) Servicio no doméstico
- Cuota fija trimestral..... 2,52 €
- Cuota variable,), por m³0,0386 €
- c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):
- Cuota fija trimestral..... 0,17 €
- Cuota variable,), por m³0,0095 €
- d) Familias numerosas
- Cuota fija trimestral..... 0,35 €
- Cuota variable,), por m³0,0197 €
- d.bis) Familias monoparentales con dos o más hijos
- Cuota fija trimestral..... 0,35 €
- Cuota variable,), por m³0,0197 €
- e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo
- Cuota fija trimestral..... 0,17 €
- Cuota variable,), por m³0,0095 €
- f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal
- Cuota fija trimestral..... 0,67 €
- Cuota variable,), por m³0,0386 €
- g) Las asociaciones de vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios
- Cuota fija trimestral..... 0,67 €
- Cuota variable,), por m³0,0386 €
- h) Municipios de la comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico
- Modalidad A
- Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado),), por m³0,0313 €
- Cuota variable, por metro cúbico.....0,0386 €
- Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado supere los 900.000 m³, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado h) del Epígrafe 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

Cuadro nº 1. Agua potable (Derechos de acometida). Año 2021 (en €)

Coste m/lineal	80 mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona urbanizada	50,74 €	56,60 €	72,00 €	100,34 €	120,04 €
Pavimento acera					
Tubería fibrocemento					
Zona urbanizada	58,59 €	65,18 €	79,22 €	96,01 €	116,06 €
Pavimento acera					
Tubería fundición					
Zona urbanizada	42,53 €	48,46 €	63,86 €	92,20 €	111,89 €
Pavimento acera					
Tubería fibrocemento					

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

Zona urbanizada					
Pavimento acera	50,36 €	57,08 €	71,11 €	87,86 €	107,93 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	31,47 €	37,34 €	52,71 €	81,07 €	100,77 €
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	39,30 €	45,91 €	59,94 €	76,71 €	97,03 €
Tubería fundición					

Cuadro nº 2. Alquiler contadores para el año 2021

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,33 €
14	15	2,70 €
16	20	3,00 €
21	25	3,79 €
26	30	5,15 €
31	40	7,18 €
41	50	13,78 €
51	65	17,58 €
66	80	21,51 €
81	100	26,72 €
101	125	31,14 €
126	150	51,01 €
151	200	102,85 €
201	250	128,33€
251	300	189,05€
301	400	280,59€
401	500	382,61€

DOS. Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

126/9. APROBACIÓN inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal

9-T Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, dictaminada en la Comisión de Economía, Empleo, Desarrollo Empresarial y Transparencia, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 9-T TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local, en los términos que sigue:

UNO. Se añade la disposición transitoria tercera, que queda como sigue:

Con efectos exclusivos para el 2021, se proroga la medida establecida en la disposición transitoria primera y no estarán obligados al pago de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación del suelo de la vía pública con mesas, sillas y veladores, los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021 devenguen la cuota de la tasa.

DOS. Se añade la disposición transitoria cuarta, que queda como sigue:

Con efectos exclusivos para el 2021, se reducirá un 50 % las tarifas para los sujetos pasivos titulares de las licencias o concesiones por la ocupación del

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER)	Secretario General del Pleno	26/10/2020 10:45
GEMA IGUAL ORTIZ	Alcaldesa	

dominio público local, reguladas en el artículo 5.4, epígrafe 2, apartados c) y g) de la presente Ordenanza fiscal.

TRES. Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**DEBATE Y VOTACIÓN DE LOS PUNTOS 118/1 – 119/2 – 120/3 – 121/4 –
122/5 – 123/6 – 124/7 – 125/8 -126/9**

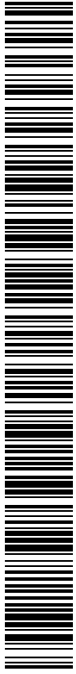
Intervienen sucesivamente, en los términos que constan en la grabación audiovisual que forma parte del Diario de Sesiones: Concejal Ponente: D. Victoriano González Huergo. 1^{er} Turno: D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal (Grupo Mixto (Vox), D. Miguel Saro Díaz (Grupo Mixto - UxS-IU), D. Javier Ceruti García de Lago (Grupo Ciudadanos de Santander), Dña. Amparo Coterillo Puente (Grupo Regionalista), D. Daniel Fernández Gómez (Grupo Socialista) y D. Victoriano González Huergo (Grupo Popular). 2^o Turno: D. Guillermo Pérez-Cosío Mariscal, D. Miguel Saro Díaz, D. Javier Ceruti García de Lago, Dña. Amparo Coterillo Puente y D. Daniel Fernández Gómez. Cierre de intervenciones: Sra. Alcaldesa.

Durante el debate se ausentaron del Salón de Plenos, incorporándose antes de la votación, Dña. Margarita Rojo Calderón, D. José María Fuentes-Pila Estrada, Dña. Antonia Mora González, D. César Díaz Maza y Dña. Ana Santurtún Zarrabeitia.

Sometida a votación la **modificación** de la Ordenanza fiscal del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** y, una vez realizado el recuento, se declara que se **aprueba por mayoría**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Regionalista y 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander; y abstenerse 7 Concejales del Grupo Socialista y 2 Concejales del Grupo Mixto.

Sometida a votación la **modificación** de la Ordenanza fiscal del **Impuesto sobre actividades económicas** y, una vez realizado el recuento, se declara que se **aprueba por mayoría**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Regionalista y 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander; y abstenerse 7 Concejales del Grupo Socialista y 2 Concejales del Grupo Mixto.

Sometida a votación la **modificación** de la Ordenanza fiscal del **Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras** y, una vez realizado el recuento, se declara que se **aprueba por mayoría**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo



q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0a0bf>

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER) GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario General del Pleno Alcaldesa	26/10/2020 10:45



q000098a3201a13c3a07e42370a0bf

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0bf>

Popular, 7 Concejales del Grupo Socialista, 5 Concejales del Grupo Regionalista y 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander; y abstenerse 2 Concejales del Grupo Mixto

Sometida a votación la **modificación** de la Ordenanza fiscal del **Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana** y, una vez realizado el recuento, se declara que se **aprueba por mayoría**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Regionalista y 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander; y abstenerse 7 Concejales del Grupo Socialista y 2 Concejales del Grupo Mixto.

Sometida a votación la **modificación** de la Ordenanza fiscal de la **Tasa por licencia de apertura de establecimientos y verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo** y, una vez realizado el recuento, se declara que se **aprueba por mayoría**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Regionalista y 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander; y abstenerse 7 Concejales del Grupo Socialista y 2 Concejales del Grupo Mixto.

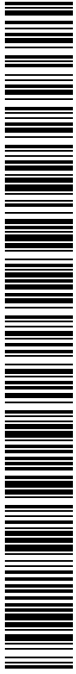
Sometida a votación la **modificación** de la Ordenanza fiscal de la **Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras** y, una vez realizado el recuento, se declara que se **aprueba por mayoría**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Regionalista y 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander; en contra 7 Concejales del Grupo Socialista; y abstenerse 2 Concejales del Grupo Mixto.

Sometida a votación la **modificación** de la Ordenanza fiscal de la **Tasa por prestación del servicio de alcantarillado** y, una vez realizado el recuento, se declara que se **aprueba por mayoría**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Regionalista y 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander; en contra 7 Concejales del Grupo Socialista y el Concejales del Grupo Mixto (UxS - IU); y abstenerse el Concejales del Grupo Mixto (Vox).

Sometida a votación la **modificación** de la Ordenanza fiscal de la **Tasa por prestación del servicio de suministro de agua** y, una vez realizado el recuento, se declara que se **aprueba por mayoría**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Regionalista y 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER) GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario General del Pleno Alcaldesa	26/10/2020 10:45

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc/?csv=q000098a3201a13c3a07e42370a0b0bf>



q000098a3201a13c3a07e42370a0b0bf

Santander; en contra 7 Concejales del Grupo Socialista y el Concejales del Grupo Mixto (UxS - IU); y abstenerse el Concejales del Grupo Mixto (Vox).

Sometida a votación la **modificación** de la Ordenanza fiscal de la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local** y, una vez realizado el recuento, se declara que se **aprueba por mayoría**, al votar a favor 11 Miembros del Grupo Popular, 5 Concejales del Grupo Regionalista y 2 Concejales del Grupo Ciudadanos de Santander; y abstenerse 7 Concejales del Grupo Socialista y 2 Concejales del Grupo Mixto.

En cuyo estado, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, la Sra. Presidenta dio por terminada la sesión, de todo lo cual, como del contenido de la presente Acta, yo, el Secretario, certifico.

Documento firmado por: JOSE MARIA MENENDEZ ALONSO (AYUNTAMIENTO DE SANTANDER) GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario General del Pleno Alcaldesa	Santander, 26/10/2020 10:45
---	--	---------------------------------------